



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
GAMS-DIM Nº 207/2023**

VISTOS: La solicitud de modificación del Artículo Octavo de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023 el inicio de cobro de impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestre (IMPVAT) de la gestión 2022, para ampliar el descuento escalonado hasta el 30 de diciembre de 2023, en su Artículo Octavo, tramite signado con Hoja de Ruta Nº 13788/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, la documentación adjuntada, los antecedentes del caso, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comunicación Interna Nº CITE: CI/SF-DIM-28/374/2023 de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por Marcelo Vargas Valdez, Prof. I de Vehículos, donde informa en cuatro acápites I. Antecedentes, II. Marco legal, III. Análisis técnico, IV. Conclusión y recomendaciones.

En lo referido anteriormente en la parte de análisis técnico detallo lo siguiente:

Tomando en cuenta que los demás tributos municipales del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad y Patente Única Municipal de la gestión fiscal 2022, el descuento escalonado del 5% vence el 30 de diciembre de 2023, aprobadas mediante Resolución Administrativa D.I.M. Nº 01/2023, 03/2023, 04/2023 y 05/2023.

Como es de conocimiento de su persona la Dirección de Ingresos y Servicios Municipales, tiene proyectado recaudar 114 millones en la presente gestión para cumplir con lo programado en el **POA 2023**.

Por lo mencionado anteriormente es necesario ampliar el descuento del 5% hasta 30 de diciembre de 2023, para el cobro del **IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES**, y así puedan aprovechar los contribuyentes el descuento hasta fin de año.

La ampliación del 5% se debe considerar los siguientes cuadros aprobado mediante la Resolución Administrativa Tributaria D.I.M. Nº 02/2023, que a continuación se detalla:

**ESCALA IMPOSITIVA
IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
CUADRO Nº 1
GESTION 2022**

MONTO DE VALUACIÓN		IMPVAT		
Desde (Bs.)	Hasta (Bs.)	Cuota Fija (Bs.)	Mas el:	s/ excedente de (Bs):
1	74.309	0	1.5%	1
74.310	222.924	1.4	2.0%	74.310
222.925	445.850	5.1	3.0%	222.925
445.851	891.698	12.8	4.0%	445.851
891.699	En adelante	32.694	5.0%	891.699





Cuya actualización de la Escala Impositiva se la realizo en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (U.F.V.) Publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 01 de enero de 2022 (U.F.V.= 2,37382) al 31 de diciembre de 2022 (U.F.V.= 2,40898) y una variación de enero a diciembre del 2022 de (U.F.V.= 1,01481).

CUADRO Nº 2
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
GESTIÓN 2022 (EN bs.)

	CILINDRADA		PROCE							
			LATINOAMERI				EUROPA			ASIA, COREA Y OTROS PAISES
			OTROS	MÉXIC			OCC.	OTRO		
50	-	1.200	78.221	111.411	121.907	125.809	143.972	102.398	60.780	97.350
51	1.201	1.300	90.611	119.572	129.069	132.988	152.540	108.416	66.792	103.363
52	1.301	1.500	96.480	127.743	137.542	140.809	161.017	115.537	72.413	110.414
53	1.501	1.600	104.486	133.572	144.063	148.132	169.488	121.018	77.293	124.650
54	1.601	1.800	115.378	152.241	164.274	168.835	208.601	137.988	81.763	141.590
55	1.801	2.000	129.069	171.487	184.483	189.697	234.684	154.963	96.099	158.593
56	2.001	4.000	201.433	267.729	288.144	295.968	365.064	242.032	109.614	245.666
57	4.001	Adelant	277.707	320.822	345.504	325.948	423.738	290.230	189.663	303.777

CUADRO Nº 3
VALORES DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS
GESTIÓN 2022 (EN Bs.)

COD	CILINDRADA		PROCEDENC				
	DESDE	HASTA	LATINOAMERICA	JAPÓN	USA	CHINA	OTROS
60	O	124	11.504	15.339	15.831	6.584	8.436
61	125	249	14.380	19.173	19.789	8.229	10.545
62	250	349	19.556	26.076	26.912	11.192	14.341
63	350	549	24.054	32.072	33.102	13.767	17.639
64	550	749	29.346	37.085	40.384	16.796	21.521
65	750	999	37.270	49.693	51.287	21.330	27.331
66	1000	1499	45.469	60.626	62.571	26.024	33.344
67	1500	Adelante	60.475	80.632	83.221	34.610	44.347

CUADRO Nº 4
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS
GESTIÓN 2022 (EN Bs.)

CO	CILINDRADA		PROCEDENCIA		
	DESDE	HASTA	JAPÓN	US	OTROS
7	O	12	15.893	16.729	11.125
7	12	24	19.866	20.912	13.906
7	25	34	27.018	28.440	18.912
7	35	54	33.232	34.983	23.262
7	55	74	40.544	42.678	28.380
7	75	99	51.490	54.201	36.042
7	1000	1499	62.819	66.125	43.972
7	1500	Adelante	83.549	87.946	58.482

CUADRO Nº 5
DEPRECIACIÓN 2022

MODELO	FACTOR
--------	--------



20	1,0
20	0,8
20	0,6
20	0,5
20	0,4
20	0,3
20	0,2
20	0,2
20	0,1
20	0,1
20	0,1

CUADRO N° 6
FACTORES DE CORRECCION POR CHASIS Y CARROCERIA

CLASE	RANGO CAPACIDAD	CHASIS (tipo factor=07)		CARROCERIA (tipo factor=08)			
		TORPEDO	CABINADO	ESTACAS	MICROS	BUSES	OTROS
CAMIONETA	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
CAMIÓN	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
BUS	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
MICRO	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
FURGONETA	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
TORPEDO	MAS DE 1.5- HASTA 3.0 TN		0,10	0,12			0,25
CAMIONETA	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
CAMIÓN	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
BUS MICRO	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
TRACTO-CAMION	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
FURGONETA	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
TORPEDO	MAS DE 3.0 –HASTA 5.0 TN		0,10	0,12		0,40	0,25
CAMIONETA	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
CAMIÓN	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25





BUS	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
TRACTO CAMIÓN	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 5.0 – HASTA 11.0 TN	0,20	0,40	0,12	0,40	1,00	0,25
	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN						
CAMIONETA	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMIÓN	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
BUS	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
TRACTO- CAMION	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 11.0 – HASTA 13.0 TN	1,50	2,00	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMIONETA	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
CAMIÓN	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
BUS	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
MICRO	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
TRACTO- CAMION	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
FURGONETA	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
TORPEDO	MAS DE 13.0 TN - ADELANTE	1,70	2,20	0,20	0,40	1,00	0,25
(*) El rubro de "otros" será utilizado cuando el tipo de carrocerías no está definido como "estacas", "micros" o "buses".							

CUADRO Nº 7

FACTORES DE CORRECCIÓN POR
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE
VEHÍCULOS HASTA 1.5 TON DE
CAPACIDAD

CARACTERÍSTICAS	SOBRE EL VALOR DE VEHICULOS	FACTOR (colocar los valores como decimales separados
-----------------	--------------------------------	---



		por ".")
AUTOMÓVIL	TURBO	0,2
JEEP	TURBO	0,2
BUS	TURBO	0,2
TORPEDO	TURBO	0,2
MICROBÚS	TURBO	0,2
CAMIÓN	TURBO	0,2
FURGONETA	TURBO	0,2
MINIBÚS	TURBO	0,2
VAGONETA	TURBO	0,2
CAMIONETA	TURBO	0,2
AMBULANCIA	TURBO	0,2
AUTOMÓVIL	DOBLE TRACCIÓN	0,15
JEEP	DOBLE TRACCIÓN	0,15
VAGONETA	DOBLE TRACCIÓN	0,15
CAMIONETA	DOBLE TRACCIÓN	0,15
MINIBÚS	DOBLE TRACCIÓN	0,15
AMBULANCIA	DOBLE TRACCIÓN	0,15
AUTOMÓVIL	DOS PUERTAS	0,15
JEEP	DOS PUERTAS	0,15
VAGONETA	DOS PUERTAS	0,15
CAMIONETA	DOS PUERTAS	0,15
AMBULANCIA	DOS PUERTAS	0,15
AUTOMÓVIL	TRES PUESTAS	0,15
JEEP	TRES PUESTAS	0,15
VAGONETA	TRES PUESTAS	0,15
CAMIONETA	TRES PUESTAS	0,15
AMBULANCIA	TRES PUESTAS	0,15

En la parte de conclusión y recomendación indica que: Por los antecedentes expuestos, la normativa vigente descrita precedentemente, se recomienda y solicita la modificación del Artículo Octavo de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023, el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) de la gestión fiscal 2022, para ampliar el descuento escalonado hasta el 30 de diciembre de 2023:

Periodos	Inicio de cobro	fin	Descuento sobre monto determinado
3º	01/09/2023	30/12/2023	5%

de la revisión de antecedentes se tiene **Informe legal** N° CITE: I.L.-S.F.-D.I.M.-72/207/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023, el cual señaló: Conforme a los antecedentes de hecho y derecho descrito precedentemente a fin generar cultura tributaria en los contribuyentes, se concluye que la petición de la Unidad Solicitante es procedente por lo que se **RECOMIENDA** la modificación de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023 de fecha 12 de enero de 2023, en su artículo octavo de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) de la gestión fiscal 2022, a partir del 16 de enero del 2023, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.





Periodos	Inicio de cobro	Fin	Descuento sobre monto determinado
1º	16/01/2023	31/05/2023	15%
2º	01/06/2023	31/08/2023	10%
3º	01/09/2023	30/12/2023	5%

Para la liquidación y pago de este impuesto cuando corresponda, se efectuará conforme al Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art 25° de los N° 27310., sea conforme a la petición de la unidad solicitante y los antecedentes descritos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos. inc. 7) tributar, según su capacidad económica, conforme con la Ley"*.

Que, el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece que *"Es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales"*.

Que, el artículo 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal".

Que, Artículo 8 de la Ley 154 de 14 de julio de 2011, dispone sobre impuestos de dominio municipal lo siguiente "Los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: 1931 a. La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas. b. La propiedad de vehículos automotores terrestres. c. La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial. d. El consumo específico sobre la chicha de maíz. e. La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010 en su disposición adicional primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, reconociendo a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración de Tributos Municipales.

Que, el artículo 64 de la Ley 2492, establece que la Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias las que no



podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor de fecha 21 de diciembre de 2002 en su artículo 2 establece la actualización de las obligaciones con el estado respecto a las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes en base a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13 inciso c) establece la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipales por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales en su Artículo 18 establece que la base imponible de este Impuesto estará dada por la aplicación de "tablas de valuación y factores aprobados por el Ejecutivo Municipal que para los modelos correspondientes al último año de aplicación del tributo anteriores establezca anualmente el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, la Ley N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico Municipal, establece en su artículo 16 inc. a) Resolución Administrativa instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

Que, el Decreto Municipal 001/2017 en su Artículo 22, establece en su numeral I Para la aplicación del artículo 18 de la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales, el Departamento de Impuestos a la Propiedad, dependiente de la Dirección de Ingresos Municipales presentara a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, artículo 9, apruebe estas tablas como el inicio de cobro de impuesto mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Conforme se tiene la solicitud de modificación del Artículo Octavo de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023 el inicio de cobro de impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestre (IMPVAT) de la gestión 2022, para ampliar el descuento escalonado hasta el 30 de diciembre de 2023, donde el artículo que pide la modificación de la resolución referida indica lo siguiente: ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) de la gestión fiscal 2022, a partir del 16 de enero del 2023, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.

Periodos	Inicio de cobro	Fin	Descuento sobre monto determinado
1º	16/01/2023	31/05/2023	15%
2º	01/06/2023	31/08/2023	10%
3º	01/09/2023	31/10/2023	5%



Para la liquidación y pago de este impuesto cuando corresponda, se efectuará conforme al Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art 25° de los N° 27310.

Para atender la solicitud de modificación de la Resolución Administrativa Tributaria antes referida se tiene que tomar en cuenta la norma suprema dispuesto en el artículo 323 parágrafo I que dispone que: *"La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria"*. En imperio de la norma antes referida y tomando en cuenta que la dirección de ingresos y servicios municipales, se tiene proyectado recaudar 114 millones en al presente gestión para cumplir con lo programado en el poa 2023, en ese entendido es necesario ampliara el descuento del 5% hasta el 30 de diciembre de 2023, para el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) para que puedan aprovechar los contribuyentes el descuento hasta los últimos días de la presente gestión, todo esto considerando la los cuadros aprobado mediante la resolución administrativa D.I.M. N° 02/2023 que también se hace constar en antecedentes del presente instrumento legal.

Por lo que a fin de que los contribuyentes puedan aprovechar el descuento del 5% hasta los últimos días de la presente gestión, del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) para cumplir con las metas y realizar la recaudación como se ha programado es procedente la modificación de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023, para ampliar el descuento escalonado hasta el 30 de diciembre de 2023.

POR TANTO:

El Director de Ingresos y Servicios Municipales, de acuerdo al **Informe Legal** N° CITE: I.L.-S.F.-D.I.M.-72/207/2023, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 2492, artículo 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Decreto Edil N° 033/2022 de 01 de febrero de 2022 y demás normativa.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Artículo Octavo de la Resolución Administrativa Tributaria 002/2023, de fecha 12 de enero de 2023, de la siguiente manera:

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) de la gestión fiscal 2022, a partir del 16 de enero del 2023, para que los contribuyentes cancelen la obligación tributaria de este impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, hasta la fecha de vencimiento de plazo cuyos periodos de descuentos escalonado y finalización de plazo se detalla a continuación.

Periodos	Inicio de cobro	Fin	Descuento sobre monto determinado
1º	16/01/2023	31/05/2023	15%
2º	01/06/2023	31/08/2023	10%
3º	01/09/2023	30/12/2023	5%



Para la liquidación y pago de este impuesto cuando corresponda, se efectuará conforme al Artículo 78 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y el Art 25° de los N° 27310.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Ingresos y Servicios Municipales solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT, los cambios y adecuaciones necesarios al sistema informático, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución Administrativa Tributaria.

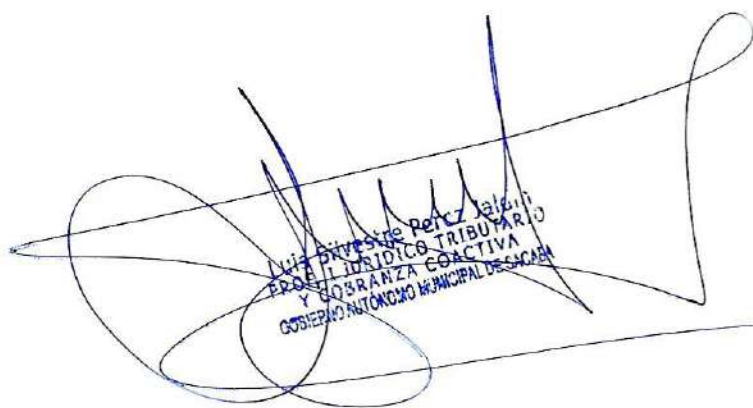
ARTICULO TERCERO: Quedan encargados del fiel y estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, las Unidades Operadoras del Sistema RUAT para su registro.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución Administrativa Tributaria será publicada en la página web <https://sacaba.gob.bo>.

Es dada, en la oficina de la Dirección de Ingresos Municipales, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte tres años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Wilder Crespo Saavedra
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Julia Diviesco Pérez Jalón
PROF. JURÍDICO TRIBUTARIO
Y COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA